

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EFECTUADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LEÓN EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PÚBLICA PERMANENTE PARA LA OCUPACIÓN DE VACANTES DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) Y AMPLIACIÓN DE LISTA DE RESERVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

Reforma legal en materia electoral

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*¹.

Homologación de plazos

II. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés.

Estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024 y adenda

III. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG492/2023, mediante el cual aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024* y sus respectivos anexos, entre los cuales, se encuentra el *Lineamiento para el reclutamiento*,

¹ En adelante Ley electoral local.

selección y contratación² de Supervisores/as Electorales Locales³ y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales⁴.

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG615/2023 por el cual aprobó la adenda para incorporar el criterio relativo al principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

Plan integral y calendario del proceso electoral 2023-2024

IV. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y ajustó diversos plazos.

Acción de inconstitucionalidad que invalida la reforma electoral local

V. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual invalidó el decreto 205, referido en el antecedente I del presente acuerdo, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, cuyos efectos de invalidez se postergan hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024, de manera que, se mantiene la fecha para el inicio del mencionado proceso electoral 2023-2024, que se formaliza con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año en curso.

Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, misma que aconteció el veintinueve de septiembre del año en curso, de acuerdo con el oficio del que se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Ajuste y modificación de plazos

VI. En sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, el Consejo General de este Instituto determinó ajustar diversos plazos de la ley electoral local, mediante el calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como modificar otros plazos, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174.

² En adelante Lineamiento

³ En adelante SEL

⁴ En adelante CAEL

Modelos digitales para la difusión de la Convocatoria

VII. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la circular INE/DECEyEC/034/2024, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE —a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas— hizo de conocimiento los modelos digitales (Cartel y Volante), así como las especificaciones técnicas para su impresión.

Emisión de la convocatoria

VIII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal Electoral de León, mediante acuerdo CMLE/002/2024, emitió la convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Designación de SEL y CAEL

IX. El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal Electoral de León, mediante acuerdo CMLE/007/2024, designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley electoral local*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece *la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley electoral local*.

Órganos distritales y municipales

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

Consejos Municipales Electorales

4. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local* señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Facultad de los Consejos municipales para la designar asistentes electorales

5. El artículo 132, primer párrafo, de la *Ley electoral local*, dispone que los Consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán a las y los asistentes electorales, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral.

Supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales

6. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala en su artículo 5, numeral 1, incisos b) y e) que las y los SEL son personas encargadas de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

Asimismo, precisa que las y los CAEL son las personas encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento

en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Del número de SEL y CAEL a designar

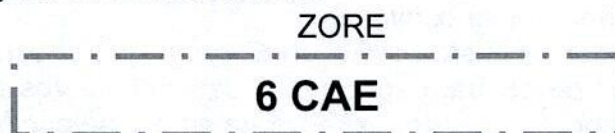
7. De conformidad con lo establecido en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*⁵, la determinación del número de SEL y CAEL se realizará a través de figuras espejo, es decir, constituyendo un número equivalente del número de figuras a contratar en el ámbito local, en relación con las que se contraten para las elecciones federales.

En aquellas entidades en donde se contraten figuras espejo, las Área/s de Responsabilidad Electoral⁶ y las Zona/s de Responsabilidad Electoral⁷ serán las mismas que se haya determinado para los SE y CAE del INE.

La ZORE es el espacio geográfico en donde las y los SEL llevan a cabo las labores de coordinación y supervisión de las actividades de asistencia electoral. Esta se encuentra conformada por un conjunto de ARE. Se tomará como base las ARE definidas por el INE y se realizarán ajustes en la conformación de los casos donde no se cuente con el número total de figuras espejo o la conformación de las ARE no coincidan con las del INE

El ARE es el espacio geográfico en el que la o el CAEL desarrollará las actividades de asistencia electoral. Al respecto, podrá integrarse por una o varias secciones electorales, así como solo por una fracción de determinada sección en donde se prevé instalar un número de casillas durante la elección. Cada CAEL se encargará de un ARE.

En promedio las y los SEL coordinarán:



⁵ En adelante Lineamiento

⁶ En adelante ARES

⁷ En adelante ZORE

En promedio las y los CAEL tendrán:

ARE

4 casillas

Considerando los criterios cuantitativos, geográficos, electorales y socioculturales a fin de atender las necesidades de cada distrito electoral, se procura un margen de +1,-1 para el criterio de casillas a atender por CAEL.

En ese sentido, a este Consejo Municipal le corresponde la designación de:

Figura	Número
SEL	88
CAEL	522

Nuevas convocatorias

8. Que, en atención a lo señalado en el *Lineamiento*, en su apartado *nuevas convocatorias*, establece la emisión de una nueva convocatoria, del periodo del 03 de mayo al 01 de junio de 2024, que podrá efectuarse derivado de alguno de los siguientes supuestos:

- Con base en las personas que integran la Lista de Reserva no sea posible cubrir la demanda de figuras requeridas que presentan sus servicios durante el PE 2023-2024.
- Si no se cuenta con SEL y CAEL y queda 10 aspirantes en la Lista de Reserva del distrito.
- Donde aun teniendo más de 10 personas aspirantes en Lista de Reserva, con base en la experiencia, se considera necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por renunciaciones, terminaciones anticipadas o rescisiones de contrato.

Procedimiento para emisión de la convocatoria permanente

9. Que el *Lineamiento* señala que el procedimiento para la emisión de nuevas convocatorias es el siguiente:

- a) El Consejo deberá aprobar y emitir un Acuerdo en donde establezca la realización de una nueva convocatoria
- b) Se deberá utilizar un instrumento de *Examen* y *Entrevista* diferentes a los previamente utilizados, para aplicarse a las y los nuevos aspirantes.
- c) Se llevará a cabo el proceso de reclutamiento y selección considerando las siguientes actividades y periodos:

Actividad	Periodo
Difusión de la convocatoria	Por lo menos dos días
Plática de inducción y revisión documental	Por lo menos dos días
Aplicación del examen	Deberá acordarse el día, hora y sede
Entrevista	Un día, conforme a los lineamientos correspondientes
Evaluación integral	Inmediatamente a la conclusión de las entrevistas

- d) Conforme a lo establecido en el apartado "Procedimiento para la reproducción de exámenes faltantes", el Instituto realizará la reproducción y distribución de los exámenes a cada una de las sedes de aplicación, así como la entrega y resguardo correspondiente.

Necesidad y consideraciones de ejecución de la convocatoria permanente

10. Que, en apego a lo señalado en el procedimiento para la emisión de nuevas convocatorias establecido en el Lineamiento, se determina lo siguiente:

- a) Que, al no contar con aspirantes en la Lista de Reserva, es necesaria la anticipación de la presentación de este Acuerdo para emitir convocatorias, a criterio de este Consejo Municipal.
- b) Que para cubrir la Lista de Reserva con el número mínimo requerido para la designación es necesario expedir una nueva convocatoria permanente en la que se establezca los requisitos y las actividades que desempeñarán.
- c) Este Consejo aprueba y emite una nueva convocatoria de carácter permanente, ante lo cual se informará inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio, adjuntado el Acuerdo aprobado, a efecto de que por su conducto se comunique a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral de este Instituto y Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.
- d) Que después de la notificación realizada a través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral se realizará el proceso de reclutamiento y selección, conforme al Lineamiento.
- e) Que, como parte del referido procedimiento, la titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral realizará el envío de la nueva versión del examen y de entrevista.
- f) Conforme a lo establecido en el apartado relativo a la Aplicación de Examen de conocimiento, habilidades y actitudes en modalidad impresa, se realizará la reproducción y distribución de los exámenes en cada una de las sedes de aplicación, así como la entrega y resguardo correspondiente.
- g) El mismo día acordado para la realización del examen se realizará la calificación de los exámenes de manera interrumpida y únicamente las y los

integrantes de consejos electorales será los responsables de calificar los exámenes.

- h) En observancia al principio de igualdad, inclusión y derecho a la no discriminación, consagrados en la CPEUM. Así como en el Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como funcionario y funcionarias de MDC y en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, y en el ánimo de establecer una política progresiva en favor de la participación de los grupos de atención prioritaria en cualquiera de las etapas de los procesos electorales, se otorgue un punto adicional en la calificación del examen de conocimiento, habilidades y actitudes a las personas con discapacidad y a las personas que se autoadscribieron LGBTTTIQ+, siempre y cuando obtengan la calificación mínima aprobatoria, que fue de 6.000 (seis). En los casos donde las personas aspirantes manifestaron autoadcribirse como personas LGBTTTIQ+ y, además, tuvieran discapacidad, serán acreedoras a dos puntos adicionales.
- i) A través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral se hará del conocimiento de las personas aspirantes la fecha en que se publicarán los resultados del examen, así como la lista de quienes pasarán a la entrevista y la programación de estas.
- j) A través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, una vez que la persona aspirante haya acreditado cada una de las etapas de selección, se elaborará la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en estas.
- k) De los resultados que arroje la evaluación integral, se elaborará la lista con los nombres de las personas designadas, misma que se publicará en los estrados de este Consejo.
- l) A través de la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, se realizarán los trámites administrativos correspondientes a efecto de contratar de manera temporal a las figuras de SEL y CAEL, en el marco del Lineamiento contenido en la ECAE 2023-2024.
- m) Se elaborará un listado con el resto de los nombres de las y los aspirantes que tengan una evaluación integral, para que, en orden decreciente de acuerdo con las calificaciones obtenidas, integren la Lista de Reserva, pudiendo obtener a partir de estas, listas diferenciadas por SEL y CAEL, para que, en orden decreciente de acuerdo con las calificaciones obtenidas, aumenten la lista referida.
- n) En caso de que al término de los plazos para la difusión y recepción de la documentación de la nueva convocatoria no se cuente con ningún registro de aspirantes, se declara como desierta y se comunicará a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, para que no envíe la plantilla de respuestas el día del examen y se resguarden los instrumentos de selección hasta próxima aplicación del examen.

**Del pago retroactivos de honorarios
por desfase de los periodos de contratación**

11. La contratación de SEL y CAEL se prevé en los términos establecidos en la ECAE 2023-2024, específicamente en su anexo 21, lo que implica la necesidad de actualizar una excepción a lo establecido en la normativa interna, conforme a lo siguiente:

Artículo 82, fracción II del de los Lineamientos de Reclutamiento, Selección e Ingreso del Instituto Electoral del Estado De Guanajuato, en el cual indica "El ingreso se efectuará los días 16 y 1 del mes en que esté autorizado el inicio de la relación laboral."

Lo anterior, toda vez que el anexo 21 establece expresamente que tratándose de nuevas convocatorias el inicio de contratación se deberá realizar en cualquier tiempo entre el 28 de abril al 02 de junio de 2024.

En este contexto, se precisa que el personal SEL y CAEL desde su incorporación adquiere el derecho a ser inscrito en los entes de seguridad social, en el marco del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, ante lo cual, el pago de las aportaciones y el entero de las cuotas y descuentos a cargo de los sujetos obligados será por quincenas vencidas y deberán realizarse al Instituto, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena vencida.

Ahora bien, teniendo como referencia que este Instituto debe llevar la contratación de dicho personal conforme a lo establecido en el anexo 21, se prevé la necesidad de cubrir la retroactividad de su sueldo y, con ello, de sus cuotas-aportaciones de seguridad social, como sujeto obligado en los términos de la legislación fiscal del Estado.

Gastos de campo

12. El criterio para asignar los gastos de campo para las y los SEL será determinado a partir de los recorridos que realice en todas las ARE de las y los CAEL bajo su supervisión de acuerdo con lo siguiente:

SE RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera distrital	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera distrital	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera distrital	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera distrital
Gasto mensual bruto	\$ 4,512.00	\$ 6,273.00	\$ 7,694.00	\$ 10,225.00

La retribución neta que recibirán está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024.

El criterio que se utilizará para la asignación de gastos de campo para las y los CAEL será el tiempo de traslado de la cabecera municipal a las secciones electorales en donde desarrollen sus actividades. Se tomará en cuenta la distancia de la cabecera municipal, considerando que la contratación se lleva a cabo por municipios y la o el CAEL tiene su residencia dentro del municipio en donde se desempeña. Dicha asignación se determina de la siguiente manera:

CAE RANGO	1	2	3	4
Criterio	A 30 minutos o menos de la cabecera municipal	A más de 30 minutos y hasta 1 hora y 30 minutos de la cabecera municipal	A más de 1 hora con 30 minutos y hasta 4 horas de la cabecera municipal	Más de 4 horas de recorrido de la cabecera municipal
Gasto mensual bruto	\$ 3,201.00	\$ 4,006.00	\$ 5,536.00	\$ 7,536.00

La retribución neta que recibirán está sujeta a los impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*; y en los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 123, 132, párrafo primero, de la *Ley electoral local*; el artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) del *Reglamento de Elecciones*; así como en el *Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*; se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de León, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de que este Consejo Municipal no cuenta con las y los SEL y CAEL necesarios y de conformidad a lo dispuesto en el considerando 10 de este Acuerdo, se emite la convocatoria pública permanente para la ocupación de las vacantes de SEL y CAEL y ampliación de la lista de reserva, del periodo del 03 de mayo al 01 de junio de 2024, la cual constituye el anexo único de este acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato hasta el 01 de junio de 2024.

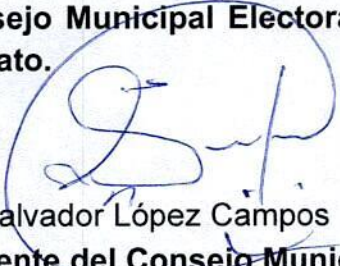
TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al o los Consejos distritales de su adscripción, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Remítase copia certificada de este Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se comunique a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral y Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guanajuato.

QUINTO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la presidencia del Consejo General de este Instituto, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y a la Coordinación de Comunicación y Difusión, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.


Salvador López Campos
**Presidente del Consejo Municipal
Electoral de León**


Federico Herrera Pérez
**Secretario del Consejo Municipal
Electoral de León**

